

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No:

-0000508

DE 2.008

29 AGO. 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL A LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE
BARRANQUILLA S.A**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993 el Decreto 1791 de 1996 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud presentada mediante radicado N° 4563 del 11 de julio de 2.008, el señor Juan Torres Martínez, en su calidad de Gerente encargado de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., expresó la necesidad de realizar un aprovechamiento forestal en el parqueadero de la terminal todo esto para fortalecer la seguridad en el edificio central además de cumplir con el requerimiento necesario para la ampliación de la carrera 14, ya que esta se encuentra prevista como ruta alimentadora del Sistema Integrado Transporte Masivo – Sistema Transmetro.

Con base en lo anterior se procedió a realizar la evaluación de la solicitud, de la cual se originó el concepto técnico N° 000320 fechado 04 de agosto de 2008, elaborado por el Biólogo Cesar Edgar Ramírez, con el Visto Bueno de la Gerencia de Gestión Ambiental, en el que se observó lo siguiente:

- *En visita practicada al sector de la carrera 14 entre calles 54 y 63 del barrio la Inmaculada, lugar donde se proyecta realizar un cerramiento del parqueadero externo por parte de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A, observamos 17 árboles de laurel y 2 de ciruela para un total de 19 árboles (Fotos No 1 y 2).*
- *Los árboles se hallan en la zona verde del margen norte del carrera 14 (Foto No 3) y teniendo en cuenta la ampliación proyectada de la carrera 14, vía que está prevista como ruta alimentadora del Sistema de Integrado de Transporte Masivo - Sistema Transmetro, los árboles de laurel y ciruela serán afectados por la reubicación.*
- *La ampliación de la carrera 14 requiere reemplazar los bordillos o andenes corriéndolos 2.50 metros hacia el predio de la Terminal.*
- *Además, buscando fortalecer la seguridad del edificio de la Terminal Metropolitana, se proyecta levantar un cerramiento del parqueadero externo, el cual se halla ubicado sobre la carrera 14.*
- *Los árboles de laurel y ciruela que actualmente existen, quedarían dentro del encerramiento y aprovechando la corrida de estos en 2.50 metros hacia el edificio de la Terminal, sería reemplazados por árboles de guayacán, cuyas raíces son pivotantes y ocasionan menos daño a las estructura aledañas como bordillos, andenes, tuberías etc, etc...(Ver Plano de cerramiento y vista de planta)*
- *Los árboles de laurel se hallan distanciados entre si 6 metros.*

Posteriormente en el mencionado concepto se concluyó lo siguiente:

- Teniendo en cuenta lo observado en la Visita de Inspección Técnica, que es indispensable para la ampliación de la carrera 14 entre calle 54 y 63 por el paso de la ruta alimentadora del Sistema Masivo de Transporte –Transmetro – y la conversión de la carrera 14 en doble vía, se hace necesario correr 2.50 metros hacia el edificio de la Terminal los árboles de laurel (Ficus sp) y ciruela (Spondias domestica) que actualmente existen en la zona verde de la carrera 14. Teniendo en cuenta que lo anterior amerita la tala de árboles por ampliación de la malla vial, esta Gerencia considera Viable otorgar permiso de tala de los 19 árboles que se hallan sobre la zona verde de la carrera 14.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº: 0000508 DE 2.008

29 AGO. 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL A LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE
BARRANQUILLA S.A**

Que lo anterior se sustenta en los siguientes preceptos legales:

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Así mismo el numeral 12 Ibídem señala: *" Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, señala que *"cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles"*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que con base en lo anterior es procedente otorgar el permiso de aprovechamiento forestal.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A, permiso de aprovechamiento forestal Único, ubicada en la calle 17 N° 52 Municipio de Soledad, para talar diecinueve (19) árboles especificados así: 17 árboles de laurel con un volumen de 10,013 M3 y 2 árboles de ciruela con un volumen de 0,471 M3.

PARAGRAFO: El siguiente permiso de aprovechamiento forestal Único, para talar diecinueve (19) árboles especificados así: 17 árboles de laurel y 2 árboles de ciruela se otorgara por el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a seiscientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos (\$681,558 M/L) por concepto de la autorización al permiso de aprovechamiento forestal, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000508

DE 2.008

29 AGO. 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL A LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE
BARRANQUILLA S.A**

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento del incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO TERCERO: la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A, compensar la tala de los 19 árboles en una proporción de 1:2 así:

- Reemplazar los árboles de laurel y ciruela por plántulas de guayacán (Tabebuia sp) de 1.50 metros de altura y a una distancia de siembra de 3.0 metros entre si.
- los árboles de laurel (17) y ciruela (2) talados requieren ser reemplazados por 19 plántulas de 1.20 metros y sembrados en un lugar que se acordara posteriormente con la CRA que puede ser: En una avenida, en un bulevar, parte externa de la Terminal Metropolitana de Transporte o en un espacio publico, se deben encerrar en corrales ornamentales y mantener cuidados similares al guayacán y riego por tres meses o más.
- Las plántulas para siembra de guayacán (Tabebuia sp) deben tener una altura de 1.50 metros, se deben plantar a una distancia de 3.00 metros, cada plántula al momento de la siembra se le deben agregar 50 gramos de fertilizante, 5 gramos de hidro-retenedores y establecer un plan de mantenimiento postsiembra y riego durante seis meses o más, teniendo en cuenta que el guayacán es una planta de lento crecimiento.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente al señor Juan Torres Martínez, en su calidad de Gerente encargado de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RAFAEL PÉREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL**

Elaborado por Rodrigo Jabba V.
Revisado por Da. Marta Ibañez Gerente de Gestión Ambiental